

Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión, presentado a la Asamblea General por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁹,

Aspirando a que prosiga la elaboración de normas concretas de derecho internacional que regulen la actividad de los Estados en esta esfera, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹⁰, así como la Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹¹,

Estimando que los principios de respeto mutuo de la soberanía, no injerencia en los asuntos internos, igualdad, cooperación y beneficios mutuos deben servir de base a las actividades de los Estados en la esfera de las transmisiones directas por televisión,

Considerando al mismo tiempo que la aparición de las transmisiones directas por televisión mediante satélites podría plantear importantes problemas en relación con la necesidad de asegurar el libre flujo de las comunicaciones sobre la base de un estricto respeto de los derechos soberanos de los Estados,

1. *Considera necesario* elaborar los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar un acuerdo o acuerdos internacionales;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que emprenda cuanto antes la elaboración de dichos principios;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos toda la documentación relativa al debate, en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, del tema titulado "Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión".

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2917 (XXVII). Preparación de instrumentos internacionales o de arreglos de las Naciones Unidas sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2448 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, relativa a la libertad de información, y el preámbulo del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹², que establece que

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, temas 28, 29 y 37 del programa, documento A/8771.

¹⁰ Véase resolución 2222 (XXI), anexo.

¹¹ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

¹² Véase resolución 2222 (XXI), anexo.

la resolución 110 (II) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1947, es aplicable al espacio ultraterrestre,

Toma nota de que los trabajos realizados en relación con el proyecto de convención sobre la libertad de información y los debates celebrados a ese respecto en la Asamblea General pueden ser de utilidad para la consideración y preparación de instrumentos internacionales o de arreglos de las Naciones Unidas sobre transmisiones directas por televisión.

2081a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1972

2930 (XXVII). Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas, conforme a la Carta, respecto del mantenimiento de la paz internacional y del desarme,

Convencida de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme,

Estimando que es imperativo que todos los Estados desplieguen nuevos esfuerzos para la adopción de medidas eficaces de desarme y, en particular, de desarme nuclear,

Estimando además que una conferencia mundial de desarme podría promover y facilitar la realización de tales objetivos,

Profundamente convencida de que sólo se pueden lograr progresos sustanciales en la esfera del desarme garantizando condiciones de seguridad adecuadas para todos los Estados,

Convencida asimismo de que todos los Estados deben contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Recordando la resolución 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en que la Asamblea General expresó la convicción de que es sumamente deseable tomar medidas inmediatas a fin de que se considere cuidadosamente la posibilidad de convocar, después de una preparación adecuada, una conferencia mundial de desarme abierta a todos los Estados,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³, en que figuran las opiniones y sugerencias de los Estados sobre las cuestiones relativas a la celebración de una conferencia mundial de desarme,

Tomando nota asimismo de todas las opiniones y sugerencias expresadas por los Estados Miembros durante los debates celebrados en sesión plenaria y en la Primera Comisión durante el actual período de sesiones,

1. *Invita* a los gobiernos de todos los Estados a que desplieguen nuevos esfuerzos con miras a crear condiciones adecuadas para la convocación de una conferencia mundial de desarme en fecha apropiada;

2. *Considera necesario* crear un comité especial que examine todas las opiniones y sugerencias expresadas por los gobiernos sobre la convocación de una conferencia mundial de desarme y problemas conexos y que, sobre la base de un consenso, presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

¹³ A/8817 y Add.1.